

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cartagena

REF. EJECUCION DE PROVIDENCIA JUDICIAL DE JORGE ENRIQUE BRUN DOMINGUEZ Y OTROS VS COOMEVA EPS Y GESTION SALUD IPS RAD. 13001310300120170003900

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome dentro de la oportunidad legal pertinente, comedidamente acudo a su despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 17 de Marzo de 2021 mediante el cual se libró MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con fundamento en lo siguiente:

La Sentencia que se ejecuta fue proferida en primera instancia el pasado 18 de Julio de 2018, la cual fue objeto del recurso de APELACION que fue resuelto el pasado 5 de Septiembre de 2019 es decir que la Sentencia cobro ejecutoria el día 10 de Septiembre de 2019.

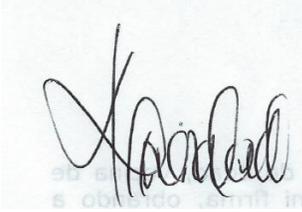
Al tenor de lo dispuesto en el Art. 305 del C.G.P. **puede exigirse la ejecución de las providencias una vez EJECUTORIADAS** o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, actuación que para el presente proceso ocurrió mediante auto del 15 de Octubre de 2019 fijado en estado el día 18 de Octubre de 2019, es decir que solo a partir del día 19 de Octubre de 2019 la condena podía ser EJECUTADA y es esta fecha la que se debe tener en cuenta para LIQUIDAR LA CONDENA EN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES concedida a favor de mis representados, esto es con el salario del año 2019 que corresponde a \$828.166 y no con el salario del año 2018 que corresponde a \$781.242 como se encuentra librado el mandamiento ejecutivo de pago.

Además de disponerlo así el artículo 305 del C.G.P. lo ratifica el artículo 424 del C.G.P. que expresamente regula que si la obligación que se ejecuta es para pagar una cantidad líquida de dinero e intereses la demanda puede versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago, y para el presente caso se hizo exigible en el año 2019 cuando cobro ejecutoria, colorario de lo anterior la condena debe ser LIQUIDADA y el MANDAMIENTO DE PAGO debe ser librado con el Salario del año 2019 en los términos que fue solicitada en la demanda ejecutiva presentada.

Luego se ha cometido un error al proferir el mandamiento ejecutivo de pago ya que no se hizo conforme a la petición elevada por la parte demandante sino que fue liquidado con el salario del año 2018 debiendo ser CORREGIDO para proceder a librar mandamiento de pago de todas y cada una de las pretensiones de la condena correspondientes al numeral 1.1 al 1.7 con el salario del año 2019.

Por lo anterior solicito respetuosamente CORREGIR Y ACLARAR el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su numeral primero conforme a lo solicitado.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carol Ximena Carrillo Cipagauta', is written over a faint, light blue rectangular stamp. The stamp contains some illegible text, possibly a date or a reference number.

CAROL XIMENA CARRILLO CIPAGAUTA  
C.C.37747612 Bucaramanga  
T.P. 121216 C.SJ.